

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “AMES”
FIDEICOMISO FINANCIERO “AMES I”

por un valor nominal total de hasta \$7.452.595 (Pesos siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y cinco)

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE A

Hasta \$4.024.401

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE B

Hasta \$149.052

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE C

Hasta \$223.578

CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Hasta \$3.055.564



ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

FIDUCIANTE Y AGENTE DE INFORMACIÓN



EQUITY TRUST

EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO FINANCIERO Y NO A TÍTULO PERSONAL



ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Los valores representativos de deuda clase A (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA”), los valores representativos de deuda clase B (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB”), los valores representativos de deuda clase C (en adelante, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda Clase C” o “VRDC”, y, conjuntamente con los VRDA y VRDB, indistintamente, los “Valores Representativos de Deuda” o “VRD”) y los certificados de participación (en adelante, indistintamente, los “Certificados de Participación” o “CP”, y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”), serán emitidos por Equity Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario (en adelante, el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “AMES I” (en adelante, el “Fideicomiso”), constituido conforme a la Ley N° 24.441 (en adelante, la “Ley de Fideicomiso”) y el Capítulo XV de las Normas de la CNV. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el presente suplemento de prospecto (en adelante, el “Suplemento”) y el contrato suplementario de fideicomiso financiero transcrito en el Anexo I del presente Suplemento (en adelante, el “Contrato Suplementario”), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante, ni los del Organizador responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

El Suplemento será publicado, en su versión completa y resumida, en la Autopista de la Información Financiera (en adelante, la “AIF”) del sitio www.cnv.gov.ar perteneciente a la CNV y, en forma resumida, en el Boletín Diario del Mercado de Capitales de la BCR.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DEL CAPÍTULO XVI DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A ENERO DE 2013, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA A LA FECHA DE EMISIÓN.

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA Y DE LOS VALORES FIDUCIARIOS HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA CNV N° 17.042 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2013. ESTA AUTORIZACIÓN SOLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO (EN CUANTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO”), EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, EN LO QUE A CADA UNO LES ATAÑE, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el art. 119 de la ley 26.831, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, de conformidad con el art. 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

El presente Suplemento debe ser leído conjuntamente con el prospecto (en adelante, el “Prospecto”) del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “AMES” (en adelante, el “Programa”). El Fideicomiso se regirá por las disposiciones del Contrato Suplementario y, en su defecto, por las disposiciones contenidas en el contrato marco del Programa. El presente Suplemento modifica y complementa al Prospecto. En caso de divergencia entre el contenido del Prospecto y el del presente Suplemento, prevalecerá éste último.

Podrá obtenerse copia del Contrato Suplementario y del presente Suplemento en las oficinas del Organizador, sitas en 25 de Mayo 195, piso 6º, C.A.B.A., y en las oficinas del Fiduciario sitas en Leandro N. Alem 518, piso 2º, C.A.B.A., de lunes a viernes de 10 a 15 hs., o en la AIF del sitio www.cnv.gov.ar perteneciente a la CNV.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE Y NI POR EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO REFERIDA AL FIDUCIANTE Y A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIARIO, QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DE LA MISMA FRENTE A POTENCIALES INVERSORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, ES RESPONSABILIDAD, DEL FIDUCIARIO EN LO QUE LE ATAÑE.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN Y AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO, NO SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY N° 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y SE CUMPLAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS DEUDORES BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE NI LOS DEL ORGANIZADOR RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ÉSAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SUS AGENTES EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS DEUDORES MOROSOS.

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR PARA UN ANÁLISIS DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS DE LA INVERSIÓN QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS, UNA LECTURA ATENTA DE LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

AVISO SOBRE SUMINISTRO O UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

El art. 307 del Código Penal (incorporado por la Ley 26.733 y reenumerado por el Decreto 169/12) reprime con prisión de 1 a 4 años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta 5 años, al director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, representante de accionista y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora, por sí o por persona interpuesta, suministrare o utilizare información privilegiada a la que hubiera tenido acceso en ocasión de su actividad, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. De conformidad con el art. 77 del Código Penal, el término “información privilegiada” comprende toda información no disponible para el público cuya divulgación podría tener significativa influencia en el mercado de valores.

Asimismo, de conformidad con el art. 308 del Código Penal, el mínimo de la pena prevista en el art. 307 se elevará a 2 años de prisión y el máximo a 6 años de prisión, cuando: (i) Los autores del delito utilizaren o suministraren información privilegiada de manera habitual; o (ii) El uso o suministro de información privilegiada diera lugar a la obtención de un beneficio o evitara un perjuicio económico, para sí o para terceros. Por su parte, el máximo de la pena prevista se elevará a 8 años de prisión cuando: (i) El uso o suministro de información privilegiada causare un grave perjuicio en el mercado de valores; o (ii) El delito fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad regulada por la CNV o de sociedades calificadoras de riesgo, o ejerciera profesión de las que requieren inhabilitación o matrícula, o un funcionario público (en estos casos, se impondrá además pena de inhabilitación especial de hasta 8 años).

Cuando los hechos delictivos previstos en los art.307 y 308 hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, conforme el art. 312 del Código Penal, se aplicarán las disposiciones previstas en el art. 304, las que incluyen la aplicación conjunta o alternativa de las siguientes sanciones: (i) Multa de 2 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de 10 años; (iii) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de 10 años; (iv) Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la

comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; y (vi) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar las sanciones referidas en el párrafo precedente, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas en los puntos (ii) y (iv). Cuando se trate de personas jurídicas que hagan oferta pública de valores negociables, las sanciones deberán ser aplicadas cuidando de no perjudicar a los accionistas o titulares de los títulos respectivos a quienes no quepa atribuir responsabilidad en el hecho delictivo, a ese fin deberá escucharse al órgano de fiscalización de la sociedad. Finalmente, cuando la persona jurídica se encuentre concursada las sanciones no podrán aplicarse en detrimento de los derechos y privilegios de los acreedores por causa o título anterior al hecho delictivo, a ese fin deberá escucharse al síndico del concurso.

Por su parte la Ley 25.831 impone que los directores, miembros del órgano de fiscalización, accionistas, representantes de accionistas y todo el que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora o entidad registrada, por sí o por persona interpuesta, así como los funcionarios públicos y aquellos directivos, funcionarios y empleados de los agentes de calificación de riesgo y de los organismos de control públicos o privados, incluidos la Comisión Nacional de Valores, mercados y agentes de depósito y cualquier otra persona que, en razón de sus tareas tenga acceso a similar información, no podrán valerse de la información reservada o privilegiada a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública. Dicha prohibición aplica también a las personas mencionadas en el artículo 35 de la ley 24.083 y sus modificaciones. En caso de infracción, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de seis meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los 60 días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista. Bajo la Ley 26.831, el término “*información privilegiada*” e “*información reservada*” comprende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

AVISO SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

En virtud del Artículo 1 del Decreto 616/05, los ingresos y egresos al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago de divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el Banco Central de la República Argentina (en adelante, el “BCRA”). Asimismo, en virtud del Artículo 2 del decreto citado, todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados regulados por la CNV, deberá ser ingresado al mercado local de cambios, pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a 365 días corridos, cualesquiera sea su forma de cancelación. El Artículo 3 del decreto, dispone que deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4, las siguientes operaciones: a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados regulados por la CNV; b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinado a (i) tenencias de moneda local, (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados regulados por la CNV, o (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios. La reglamentación dictada por el BCRA ha establecido distintos requisitos y excepciones a las obligaciones precedentes.

Asimismo, de conformidad con la Resolución del Ministerio de Economía y Producción n° 637/05, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, cuente o no con oferta pública y cotización en mercados regulados por la CNV, deberá cumplimentar con los requisitos fijados en el Artículo 4 del Decreto 616/05 cuando los mismos resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitados.

El Artículo 4 del Decreto 616/05 dispone los siguientes requisitos: a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón de su ingreso; b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta bancaria local; c) La constitución de una depósito nominativo, no transferible, no remunerado, en dólares, en una entidad financiera local, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos, no pudiendo el depósito ser utilizado como garantía o colateral en ningún tipo de operación de crédito.

La Comunicación “A” 5327 del BCRA ha establecido como requisito para la repatriación de inversiones directas sin previa conformidad del BCRA, la demostración del ingreso de fondos por el mercado local de cambios de toda nueva inversión que tenga origen en nuevos aportes y compras de participaciones en empresas locales e inmuebles que sean realizados en divisas.

Por otro lado, la Comunicación “A” 5236 del BCRA estableció que la moneda extranjera adquirida en el mercado local de cambios no puede ser utilizada para la compra en el mercado secundario de títulos y valores emitidos por residentes o representativos de estos, o emitidos por no residentes con negociación en el país. Luego, a través de la Resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos 3210/2011 y la Comunicación “A” 5239 del BCRA se creó el “Sistema de Consultas de Operaciones Cambiarias” que es utilizado para posibilitar la adquisición de moneda extranjera en el mercado local de cambios.

Todo incumplimiento a la regulación cambiaria estará sujeto al régimen penal cambiario regulado por el Ley 19.359.

Para un mayor detalle del régimen cambiario vigente, se sugiere consultar leer en forma íntegra el Decreto 616/05, la Resolución del Ministerio de Economía y Producción 637/05, sus normas reglamentarias y complementarias, pudiendo al efecto consultar los sitios www.mecon.gov.ar y www.bera.gov.ar.

AVISO SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

A través de las leyes 25.246 (en adelante, la “Ley de Lavado de Dinero”), 26.683 y 26.734 se han tipificado los delitos relacionados con el lavado de dinero y el terrorismo, creándose asimismo la Unidad de Información Financiera (en adelante, la “UIF”), organismo encargado de analizar, tratar y transmitir información a los efectos de prevenir el delito de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.

Son facultades de la UIF: (i) solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad; (ii) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas; (iii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del estado los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente; (iv) actuar en cualquier lugar de la Argentina en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley; (v) aplicar las sanciones previstas en la ley de lavado de dinero, debiendo garantizar el debido proceso; (vi) organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter; (vii) emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la ley, previa consulta con los organismos específicos de control, entre otras facultades que surgen de la ley de lavado de dinero.

En consecuencia, bajo la Ley de Lavado de Dinero: (i) se reprime con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación al que convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere los \$300.000 sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. (ii) la pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: (i) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; (ii) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. la misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. (iii) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años. (iv) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

Por otra parte, cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).

Adicionalmente, la Ley de Lavado de Dinero dispone que el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

Asimismo, la Ley de Lavado de Dinero establece que: (i) si la escala penal prevista para el delito del art. 277 del Código Penal de la Nación fuera menor que la establecida en las disposiciones de este capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente; (ii) si el delito precedente no estuviera amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de pesos un mil (\$1.000) a pesos veinte mil (\$20.000) o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor; (iii) cuando el autor de los hechos descriptos en los incisos 1 o 3 del artículo 277 fuera un funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (iv) las disposiciones de este capítulo regirán aun cuando el delito precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del código penal argentino, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

Siendo el objeto principal dicha ley impedir el lavado de dinero, no atribuye la responsabilidad de controlar esas transacciones delictivas solo a los organismos del gobierno nacional sino que también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, canalizadas mediante la UIF.

El régimen prevé a su vez un régimen penal administrativo por medio del cual se prevén sanciones pecuniarias. Tal es así que: (i) la persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la UIF, será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; (ii) la misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor; (iii) cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de pesos diez mil (\$10.000) a pesos cien mil (\$100.000); (iv) la acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga; (v) el cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación.

Mediante la resolución 229/2011 de la UIF se aprobaron las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo a ser observadas por los sujetos obligados entre los que se encuentran: las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes de MAE, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, en los términos del artículo 20, incisos 4) y 5) de la ley 25.246; entre otras obligaciones, los sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo para lo que tendrán especialmente en cuenta las siguientes circunstancias:

(a) los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos;

(b) los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;

(c) cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;

(d) ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;

(e) cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los sujetos obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada;

(f) cuando los clientes no dan cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia;

(g) cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos, bienes o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;

(h) cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo;

(i) cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el Grupo de Acción Financiera Internacional;

(j) cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore";

(k) la compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación;

(l) el pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones;

(ll) la compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación;

(m) la compra de valores negociables por importes sumamente elevados;

(n) los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones;

(o) la inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil;

(p) las operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto;

(q) las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada;

(r) las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente;

(s) los clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente;

(t) los clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta que la justifique;

(u) los clientes que, sin justificación aparente, mantienen múltiples cuentas bajo un único nombre, o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.;

(v) cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar;

(w) el depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta; y

(x) cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore".

Esta resolución incorpora una distinción entre los clientes en función al tipo y monto de operaciones, clasificándolos en habituales, ocasionales e inactivos. Asimismo, fija un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosas de lavado de activos a partir de que la operación es realizada o tentada; y establece un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación del terrorismo a partir de que la operación es realizada o tentada.

Con el dictado de la resolución general 547/2009 (recientemente modificada por la resolución general 602/2012), la CNV dispuso la adecuación del Capítulo XXII de las Normas de la CNV a las disposiciones legales vigentes, aprobando la inclusión de la "Guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del mercado de capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo)" a las Normas de la CNV. El citado Capítulo XXII establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Lavado de Dinero, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en ese capítulo de las normas.

Los sujetos obligados son:

- los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;

- los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto; y

- las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

También se aclara que tales disposiciones también deberán ser observadas por:

- sociedades depositarias de fondos comunes de inversión;

- agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario persona física o jurídica que pudiere existir en el futuro, de fondos comunes de inversión;

- personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables; y

- sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba, sea que quien los efectúe tenga la calidad de accionista o no al momento de realizarlos, especialmente en lo referido a la identificación de dichas personas y al origen y licitud de los fondos aportados o prestados.

De conformidad con los términos del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, los sujetos obligados sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los \$ 1.000 (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la ley n° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, estas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, el capítulo xxii de las normas de la CNV establece que los sujetos obligados -por día y por cliente- no podrán efectuar más de dos (2) pagos de fondos ni emitir más de dos (2) cheques. en ningún caso los sujetos podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a \$1.000 (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la ley n° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden, y en el caso de utilizarse transferencias bancarias, estas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.

Los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del decreto 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias), de paraísos fiscales o países de baja o nula tributación.

En ese sentido, cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Asimismo, el Capítulo XXIII de las Normas de la CNV establece que las entidades reguladas por la CNV deberán dictar, en el ámbito de su competencia, las reglamentaciones y elaborar los procedimientos de control pertinentes, a los efectos del adecuado cumplimiento por parte de sus intermediarios de las obligaciones dispuestas por la CNV, presentando los mismos ante la CNV para su previa aprobación.

Con el dictado de la resolución general de la CNV n° 597/11 de fecha 6 de diciembre de 2011, se establece que a partir del 1 de marzo de 2012 es obligatorio utilizar sistemas informáticos de entidades reguladas por la CNV (bolsas y/o mercados abiertos) para la colocación primaria por oferta pública de valores negociables. de esta manera, los agentes que operan a través de las entidades reguladas por la CNV participarán en toda licitación pública de valores negociables y, como consecuencia de ello, dichos agentes serán responsables por su actuación en tales licitaciones en cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo el régimen de lavado de dinero vigente, sin tener el colocador responsabilidad alguna sobre tales actuaciones.

Por otro lado, en agosto de 2012 la UIF emitió la Resolución N° 140/2012, destinada a reglamentar las obligaciones en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de determinados sujetos intervinientes en fideicomisos con y sin oferta pública, así como también de los sujetos residentes que intervengan en fideicomisos constituidos en el exterior. En los fideicomisos financieros con oferta pública, deberán observar los lineamientos de la Resolución N° 140/2012 las personas físicas o jurídicas que

actúen como: 1) fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario; 2) agentes colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios; y 3) agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios. En este sentido, la Resolución N° 140/2012, establece las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para identificar a sus clientes y prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. A los efectos de la Resolución N° 140/2012, en los fideicomisos financieros con oferta pública, son clientes: 1) De los fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario: a) los fiduciantes; b) los financistas en contratos de underwriting; c) los inversores/tenedores de valores fiduciarios con motivo de la colocación inicial; d) los beneficiarios; e) los tenedores de valores fiduciarios con motivo de la liquidación final de los mismos; y f) los fideicomisarios; 2) de los agentes colocadores y de todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios, los inversores/tenedores de valores fiduciarios con motivo de la colocación inicial; y 3) de los agentes de depósito, registro y/o pago de valores Fiduciarios: a) Los inversores/tenedores de valores fiduciarios con motivo de la colocación inicial; b) los beneficiarios; c) los inversores/tenedores de valores fiduciarios (con motivo de las sucesivas negociaciones secundarias); d) los tenedores de valores fiduciarios con motivo de la liquidación final de los mismos; y e) los fideicomisarios.

Finalmente, en el marco de su competencia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ha emitido la resolución 2439/12, mediante la cual ha aprobado el “Manual de Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo” que fija la política del I.N.A.E.S. en la materia.

Para un mayor detalle del régimen legal de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, se sugiere consultar las leyes 25.246, 26.683 y 26.734, las resoluciones de la UIF y el Capítulo XXII de las Normas de la CNV, pudiendo al efecto consultar los sitios www.infoleg.gov.ar, www.uif.gov.ar y www.cnv.gov.ar.

RESUMEN

La presente sección es un resumen de la información contenida en el presente Suplemento, en el Contrato Suplementario y ciertos aspectos del Contrato Marco, recomendándose la lectura íntegra de los mismos.

Denominación	Fideicomiso financiero “AMES I”.
Fiduciante	Asociación Mutual de la Economía Solidaria.
Fiduciario	Equity Trust Company (Argentina) S.A.
Organizador y Colocador	Eco Sociedad de Bolsa S.A.
Audidores, Asesores Impositivos y Agente de Control y Revisión	BDO Becher & Asociados S.R.L.
Cesión fiduciaria	El Fiduciante ha cedido al Fiduciario, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero “AMES I”, en los términos y alcances del Título I de la Ley 24.441 y de los artículos 1434, 2662 y concordantes del Código Civil, y el Fiduciario aceptó, en representación del Fideicomiso Financiero y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados, en beneficio de los Tenedores por hasta un Valor Fideicomitado de \$7.452.595 (Pesos siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y cinco), colocándose así el Fideicomiso en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integran el Patrimonio Fideicomitado. Las Cobranzas devengadas a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso.
Fechas de cesión	Los Bienes Fideicomitados han sido cedidos en fecha 27 de agosto de 2012, 10 de septiembre de 2012, 9 de octubre de 2012 y 15 de noviembre de 2012, de conformidad con el detalle incorporado a la sección “ <i>Descripción de los Bienes Fideicomitados</i> ”.
Bienes Fideicomitados	Ayudas económicas mutuales (los “ <u>Créditos</u> ”) otorgadas por el Fiduciante a sus asociados, cedidas fiduciariamente al Fiduciario y detallados en su totalidad en el disco compacto no regrabables marca Pelikan modelo 6020 individualizado como “Fideicomiso financiero “AMES I” – Disco 1”, el cual forma parte del presente Suplemento y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.
Condiciones de Elegibilidad	Cada Crédito ha reunido a la fecha de su cesión las siguientes condiciones de elegibilidad (las “ <u>Condiciones de Elegibilidad</u> ”): (a) Haber sido: (i) otorgado a personal activo del GCBA; (ii) otorgado y pagadero exclusivamente en Pesos; (iii) garantizado mediante la emisión por parte del Deudor de un Pagaré por el monto total a reintegrar por el Crédito, contemplado capital e intereses; (iv) otorgado por el Fiduciante en el curso ordinario de sus negocios, utilizando las políticas de originación que se detallan en el Anexo I del Contrato Suplementario y en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales; (v) autorizado por el Deudor el cobro del Crédito a través del Código de Descuento; (vi) otorgado con un capital original de hasta \$50.000 (Pesos cincuenta mil); y (vii) otorgado con un plazo original de hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales; (b) A la fecha de cesión no debe registrar atrasos superiores a 90 (noventa) días; (c) Se hayan obtenido todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones de cualquier Autoridad Gubernamental que fueran necesarios en relación con la regularidad de dicho Crédito, incluyendo sin limitación aquellas relativas al procedimiento de descuento sobre los haberes de los Deudores, y dichos consentimientos, licencias, autorizaciones y/o inscripciones se encuentren en plena vigencia tanto a la Fecha de Corte como a la fecha de la cesión del Crédito; (d) Que el Fiduciante tuviera título perfecto sobre el mismo, libre de todo gravamen; (e) Sea una obligación de pago legal, válida y vinculante del Deudor bajo dicho Crédito, legalmente

exigible contra dicho Deudor de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho o cualquier otra disposición legal o administrativa competente; y

(f) Estar instrumentado a través de: (i) una solicitud de ayuda económica mutual suscripta por cada Deudor, en la cual se ha previsto que los mismos pueden ser cedidos en los términos de la Ley 24.441 sin necesidad de notificación al deudor cedido, a tenor del artículo 72 de dicha ley; y (ii) un Pagaré; ello sin perjuicio de los restantes documentos que forman parte de la Documentación de los Créditos.

Cobranza	La totalidad de las Cobranzas que sean percibidas a través del Código de Descuento serán transferidas por la Entidad de Retención en forma directa a la Cuenta Fiduciaria.
Fecha de Corte	1 de diciembre de 2012.
Valores Fiduciarios	Valores Representativos de Deuda Clase A, Valores Representativos de Deuda Clase B, Valores Representativos de Deuda Clase C y Certificados de Participación, por un valor nominal total de hasta \$7.452.595 (Pesos siete millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y cinco).
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno).
Valores Representativos de Deuda Clase A	Los Valores Representativos de Deuda Clase A se emitirán por un valor nominal total de hasta \$4.024.401 (Pesos cuatro millones veinticuatro mil cuatrocientos uno). Los VRDA devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 3% (tres por ciento) (en adelante, los “ <u>Intereses bajo los VRDA</u> ”). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 18% (dieciocho por ciento) nominal anual ni superior al 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual. Los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio. Los Valores Representativos de Deuda Clase A, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDA, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “ <u>Amortizaciones bajo los VRDA</u> ”).
Valores Representativos de Deuda Clase B	Los Valores Representativos de Deuda Clase B se emitirán por un valor nominal de hasta \$149.052 (Pesos ciento cuarenta y nueve mil cincuenta y dos). Los VRDB devengarán en concepto de intereses una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa BADLAR más una tasa nominal anual equivalente al 5% (cinco por ciento) (en adelante, los “ <u>Intereses bajo los VRDB</u> ”). Dicha tasa de interés nominal anual variable nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) nominal anual ni superior al 26% (veintiséis por ciento) nominal anual. Los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB, serán considerados a todo efecto, obligaciones pari passu, con igual prioridad de pago y privilegio. Los Valores Representativos de Deuda Clase B, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDB, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “ <u>Amortizaciones bajo los VRDB</u> ”).
Valores Representativos de Deuda Clase C	Los Valores Representativos de Deuda Clase C se emitirán por un valor nominal de hasta \$223.578 (Pesos doscientos veintitrés mil quinientos setenta y ocho). Los VRDC devengarán en concepto de intereses una tasa fija equivalente al 26% (veintiséis por ciento) nominal anual (en adelante, los “ <u>Intereses bajo los VRDC</u> ”). Los Valores Representativos de Deuda Clase C, en forma adicional a los Intereses bajo los VRDC, darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “ <u>Amortizaciones bajo los VRDC</u> ”).
Certificados de Participación	Los Certificados de Participación se emitirán por un valor nominal de hasta \$3.055.564 (Pesos tres millones cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro). Los CP darán derecho al repago de su capital nominal (en adelante, las “ <u>Amortizaciones bajo los CP</u> ”) y, en concepto de utilidad, todo monto remanente en la Cuenta Fiduciaria (en adelante, las “ <u>Utilidades bajo los CP</u> ”).
Fecha de Emisión	Es la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios, la cual tendrá lugar a los 2 (dos) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación.
Período de Intereses	Significa, inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Corte y finaliza el último día del mes calendario anterior a la primer Fecha de Pago, y subsiguientemente, el período comprendido por cada mes calendario.
Cálculo y pago de los Intereses	Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores Representativos de Deuda durante el Período de Intereses correspondiente. A tal efecto el cálculo se efectuará sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y meses de 30 (treinta) días. Los Intereses serán pagaderos por medio de la CVSA en cada Fecha de Pago, por Período de Intereses vencido, y de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo 5.6. del Contrato Suplementario.
Tasa BADLAR	Tasa de interés equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de un millón de Pesos para los bancos privados de la Argentina, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. Para el primer Período de Intereses la Tasa BADLAR será calculada considerando el promedio aritmético del período comprendido entre la Fecha de Corte y el último día del mes

calendario inmediato anterior a la primer Fecha de Pago. De no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa BADLAR, se considerará como Tasa BADLAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Pago de Amortizaciones y Utilidades bajo los CP	Las Amortizaciones y las Utilidades bajo los CP serán pagaderas en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo 5.6. del Contrato Suplementario.
Aplicación de fondos en las Fechas de Pago	<p>En cada Fecha de Pago, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación:</p> <p><u>Primero</u>, para integrar o reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos, el Fondo de Contingencias y el Fondo de Reserva Impositivo;</p> <p><u>Segundo</u>, para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;</p> <p><u>Tercero</u>, al pago de los Intereses bajo los VRDA y los Intereses bajo los VRDB;</p> <p><u>Cuarto</u>, al pago de las Amortizaciones bajo los VRDA;</p> <p><u>Quinto</u>, una vez cancelados los VRDA, al pago de Amortizaciones bajo los VRDB;</p> <p><u>Sexto</u>, una vez cancelados los VRDB, al pago de los Intereses bajo los VRDC;</p> <p><u>Séptimo</u>, al pago de las Amortizaciones bajo los VRDC;</p> <p><u>Octavo</u>, a reembolsar al Fiduciante los conceptos detallados en el Artículo 5.7. Incisos (ii) (d) y (iii) (b) del Contrato Suplementario, por hasta la suma de \$100.000 (Pesos cien mil) en cada Fecha de Pago hasta completar el total;</p> <p><u>Noveno</u>, a efectuar los pagos de las Amortizaciones bajo los CP hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien);</p> <p><u>Décimo</u>, a efectuar los pagos de las Utilidades bajo los CP;</p> <p><u>Décimo Primero</u>, a la cancelación del valor residual equivalente a \$ 100 (Pesos cien) de las Amortizaciones bajo los CP.</p> <p>Dentro de cada Fecha de Pago se asignarán fondos a cada uno de los destinos establecidos precedentemente cuando no existan saldos pendientes de pago del destino que les antecede para la Fecha de Pago en cuestión.</p> <p>En caso de producirse un exceso en las Cobranzas respecto del Flujo Teórico de Cobranzas, se destinarán dichos fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria conforme con el grado de prelación y subordinación establecido precedentemente.</p>
Falta de pago o pago parcial de los Valores Fiduciarios	La falta de pago o pago parcial en una Fecha de Pago por insuficiencia de fondos líquidos, no constituirá incumplimiento bajo los Valores Fiduciarios. El monto que no haya podido abonarse a los Tenedores en una Fecha de Pago por insuficiencia de fondos, será abonado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido así lo permita.
Fondo de Reserva	<p>a) El Fiduciario constituirá un fondo de reserva (en adelante, el “<u>Fondo de Reserva</u>”) que, ante insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria para cumplir con el Cuadro de Pago de Servicios, se utilizará para hacer frente al pago de los Intereses bajo los VRDA, Intereses bajo los VRDB, Amortizaciones bajo los VRDA y Amortizaciones bajo los VRDB que correspondan a cada Fecha de Pago según el Cuadro de Pago de Servicios, respetando el orden de prelación y subordinación dispuesto en el Artículo 5.6. del Contrato Suplementario. Las sumas incorporadas al Fondo de Reserva podrán ser invertidas de conformidad con el Artículo 8.2. del Contrato Suplementario.</p> <p>b) Del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario retendrá \$200.000 (Pesos doscientos mil) que utilizará para integrar inicialmente el Fondo de Reserva, dicha suma le será reembolsada al Fiduciante luego de cancelados los VRDC. Del monto retenido de la colocación, se utilizarán \$90.000 (Pesos noventa mil) para aplicar al pago de Amortizaciones bajo los VRDA durante las primeras 3 (tres) Fechas de Pago en cuotas iguales de \$30.000 (Pesos treinta mil) cada una.</p> <p>c) A partir de la cuarta Fecha de Pago, el Fondo de Reserva será equivalente a la sumatoria del próximo pago teórico de Intereses bajo los VRDA y de Intereses bajo los VRDB, ambos calculados a la Tasa Cupón. Con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a recalcular el valor del Fondo de Reserva de conformidad con lo dispuesto precedentemente, a fin de aplicar las sumas excedentes del Fondo de Reserva al pago de Amortizaciones bajo los VRDA y Amortizaciones bajo los VRDB, de conformidad con el orden de prelación y subordinación dispuesto en el Artículo 5.6. del Contrato Suplementario.</p> <p>d) Si el Fondo de Reserva fuera inferior al mínimo establecido, el mismo será integrado con los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, de conformidad con el orden de prelación y subordinación dispuesto en el Artículo 5.6. del Contrato Suplementario.</p>
Colocación de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública solo en la República Argentina conforme con los términos de la Ley 26.831, las Normas de la CNV y así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento.
Forma de los Valores	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser

Fiduciarios	<p>depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.</p> <p>El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el presente Contrato Suplementario por intermedio de CVSA a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.</p> <p>Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA.</p>
Pago de los Valores Fiduciarios	<p>El Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso está afectado exclusivamente al pago de los montos adeudados bajo el mismo y no podrá ser afectado al pago de montos adeudados bajo otra Serie o adeudados por el Fiduciante o el Fiduciario. Los Valores Fiduciarios no representan endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado.</p> <p>El Fiduciante no garantizará la solvencia de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitados ni responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de dichos Deudores. Los Tenedores renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante, el Fiduciario, el Organizador o el Colocador con motivo de la insolvencia o el incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitados.</p>
Cotización y negociación	Se ha requerido autorización para la cotización de los Valores Fiduciarios a la Bolsa de Comercio de Rosario y autorización para su negociación al MAE.
Calificación de riesgo	Standard & Poor's International Ratings LLC. (Sucursal Argentina) ha calificado los VRDA como "raAA (sf)", los VRDB como "raBBB (sf)", VRDC como "raCCC (sf)" y los CP como "raCC (sf)".
Fecha de Vencimiento Final	30 de junio de 2016. Sin perjuicio de las Fechas de Pago, los Valores Fiduciarios vencerán en forma definitiva en la Fecha de Vencimiento Final.
Eventos Especiales	<p>A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un evento especial (cada uno de ellos, un "Evento Especial") en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la falta de cancelación total de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Vencimiento Final; (ii) el vencimiento del Fideicomiso; (iii) la imposición de cualquier impuesto que torne imposible el cumplimiento en tiempo y forma de los pagos bajo los Valores Fiduciarios; (iv) los cambios en la normativa aplicable que, a criterio de Tenedores Mayoritarios, tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (v) el hecho que las Cobranzas de dos meses consecutivos representen menos del 60% (sesenta por ciento) del Flujo Teórico de Cobranzas; (vi) el hecho que, durante dos meses consecutivos, las erogaciones mensuales del Fideicomiso representen el 20% (veinte por ciento) de las Cobranzas del mismo periodo; (vii) la cancelación de la oferta pública, cotización o negociación de los Valores Fiduciarios; (viii) la afectación física o jurídica de los Bienes Fideicomitados de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros Créditos; (ix) el hecho que una sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja significativamente la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad del Contrato Suplementario; o (x) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario. <p>Producido cualquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de tomado conocimiento del hecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) declarar la existencia de un Evento Especial; (ii) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (iii) requerir de una mayoría de Tenedores una resolución acerca del procedimiento a seguir por el Fiduciario en tal supuesto, que podrá consistir en: (a) la continuación del Fideicomiso, bajo el régimen de oferta pública o como fideicomiso privado; o (b) la liquidación y extinción del Fideicomiso de conformidad con el Artículo 5.17. del Contrato Suplementario. En caso que los Tenedores decidan la conversión del Fideicomiso a un fideicomiso privado o su liquidación y extinción, tal resolución se publicará en la AIF y anunciará por el Fiduciario durante tres días en el boletín diario de la Bolsa de Comercio.
Autorizaciones	La constitución del Fideicomiso ha sido debidamente autorizada por el Fiduciario mediante acta de directorio n° 700 del 13 de septiembre de 2012 y por el Fiduciante mediante acta de consejo directivo n° 196 del 26 de enero de 2012 y acta de asamblea ordinaria del 27 de abril de 2012. La

oferta pública de los Valores Fiduciarios ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución de Directorio n° 17.042 del 6 de marzo de 2013.

CUADROS DE PAGOS ESTIMADOS

Para el cálculo de los cuadros de pagos estimados se ha considerado: (i) una incobrabilidad de los Bienes Fideicomitidos por \$186.903 (Pesos ciento ochenta y seis mil novecientos tres); (ii) Gastos del Fideicomiso, excluyendo impuestos sobre los ingresos brutos e impuesto a las ganancias, por \$740.317 (Pesos setecientos cuarenta mil trescientos diecisiete); (iii) impuesto sobre los ingresos brutos por \$107.416 (Pesos ciento siete mil cuatrocientos dieciséis); (iv) impuesto a las ganancias por \$115.894 (Pesos ciento quince mil ochocientos noventa y cuatro); (v) el reembolso al Fiduciante, luego de cancelados los VRDC, de \$267.092 (Pesos doscientos sesenta y siete mil noventa y dos) por los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso que hubiere abonado; y (vi) el aporte no reembolsable de \$45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) efectuado por el Fiduciante para la constitución inicial del Fondo de Gastos. Los cuadros de pagos han sido estimados en función del flujo de fondos proyectado de los Bienes Fideicomitidos, el cual podría no verificarse en el futuro.

Concepto	Monto
Flujo de los Bienes Fideicomitidos	\$ 9.345.169
Aporte para constitución de Fondo de Gastos	\$ 45.000
Incobrabilidad	- \$ 186.903
Gastos del Fideicomiso	- \$ 740.317
Impuesto a los ingresos brutos	- \$ 107.416
Impuesto a las ganancias	- \$ 115.894
Reembolso de Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso	- \$ 267.092
VRDA	- \$ 4.432.724
VRDB	- \$ 181.173
VRDC	- \$ 288.622
CP	- \$ 3.070.028
Resultado	\$0,00

Fecha	VRDA			
	Interés	Capital	Total	Saldo de capital
27/03/2013	\$ 181.098,05	\$ 953.225,00	\$ 1.134.323,05	\$ 3.071.176,00
15/04/2013	\$ 46.067,64	\$ 339.178,00	\$ 385.245,64	\$ 2.731.998,00
15/05/2013	\$ 40.979,97	\$ 344.265,00	\$ 385.244,97	\$ 2.387.733,00
15/06/2013	\$ 35.816,00	\$ 397.085,00	\$ 432.901,00	\$ 1.990.648,00
15/07/2013	\$ 29.859,72	\$ 328.649,00	\$ 358.508,72	\$ 1.661.999,00
15/08/2013	\$ 24.929,99	\$ 333.654,00	\$ 358.583,99	\$ 1.328.345,00
15/09/2013	\$ 19.925,18	\$ 336.063,00	\$ 355.988,18	\$ 992.282,00
15/10/2013	\$ 14.884,23	\$ 332.892,00	\$ 347.776,23	\$ 659.390,00
15/11/2013	\$ 9.890,85	\$ 334.617,00	\$ 344.507,85	\$ 324.773,00
15/12/2013	\$ 4.871,60	\$ 324.773,00	\$ 329.644,60	\$ 0,00
Total	\$ 408.323,21	\$ 4.024.401,00	\$ 4.432.724,21	\$ 0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDA, equivalente a 18% (dieciocho por ciento) TNA.

Fecha	VRDB			
	Interés	Capital	Total	Saldo de capital
27/03/2013	\$ 7.452,60	\$ 0,00	\$ 7.452,60	\$ 149.052,00
15/04/2013	\$ 2.484,20	\$ 0,00	\$ 2.484,20	\$ 149.052,00
15/05/2013	\$ 2.484,20	\$ 0,00	\$ 2.484,20	\$ 149.052,00
15/06/2013	\$ 2.484,20	\$ 0,00	\$ 2.484,20	\$ 149.052,00
15/07/2013	\$ 2.484,20	\$ 0,00	\$ 2.484,20	\$ 149.052,00
15/08/2013	\$ 2.484,20	\$ 0,00	\$ 2.484,20	\$ 149.052,00
15/09/2013	\$ 2.484,20	\$ 0,00	\$ 2.484,20	\$ 149.052,00
15/10/2013	\$ 2.484,20	\$ 0,00	\$ 2.484,20	\$ 149.052,00
15/11/2013	\$ 2.484,20	\$ 0,00	\$ 2.484,20	\$ 149.052,00
15/12/2013	\$ 2.484,20	\$ 10.423,00	\$ 12.907,20	\$ 138.629,00
15/01/2014	\$ 2.310,48	\$ 138.629,00	\$ 140.939,48	\$ 0,00
Total	\$ 32.120,88	\$ 149.052,00	\$ 181.172,88	\$ 0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDB, equivalente a 20% (veinte por ciento) TNA.

Fecha	VRDC			
	Interés	Capital	Total	Saldo de capital
15/01/2014	\$ 62.973,23	\$ 128.005,00	\$ 190.978,23	\$ 95.573,00
15/02/2014	\$ 2.070,75	\$ 95.573,00	\$ 97.643,75	\$ 0,00
Total	\$ 65.043,98	\$ 223.578,00	\$ 288.621,98	\$ 0,00

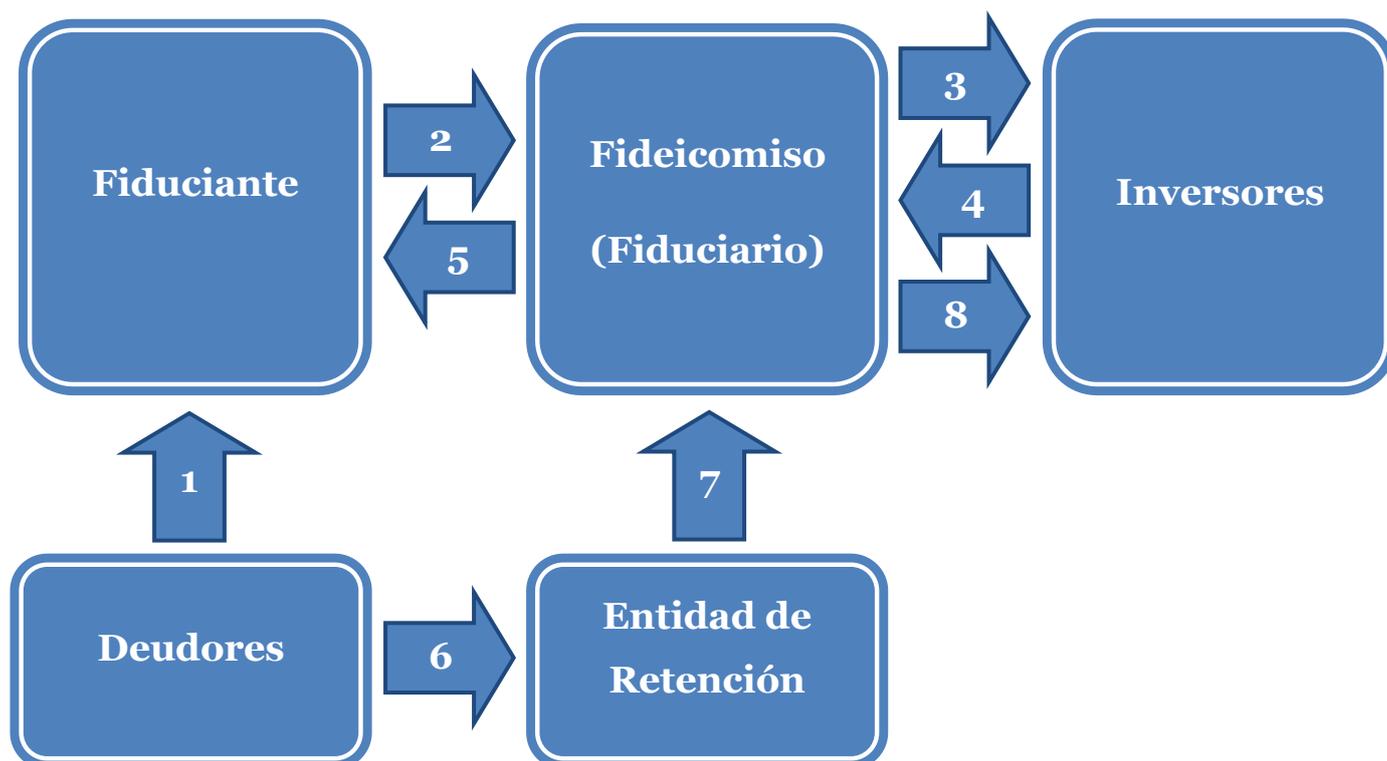
El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés de los VRDC de 26% (veintiséis por ciento) TNA.

Fecha	CP			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo de capital
15/02/2014	\$231.791,00	\$0,00	\$ 231.791,00	\$2.823.773,00
15/03/2014	\$328.135,00	\$0,00	\$ 328.135,00	\$2.495.638,00
15/04/2014	\$325.049,00	\$0,00	\$ 325.049,00	\$2.170.589,00
15/05/2014	\$240.288,00	\$0,00	\$ 240.288,00	\$1.930.301,00
15/06/2014	\$205.733,00	\$0,00	\$ 205.733,00	\$1.724.568,00
15/07/2014	\$159.859,00	\$0,00	\$ 159.859,00	\$1.564.709,00
15/08/2014	\$118.320,00	\$0,00	\$ 118.320,00	\$1.446.389,00
15/09/2014	\$78.216,00	\$0,00	\$ 78.216,00	\$1.368.173,00
15/10/2014	\$95.809,00	\$0,00	\$ 95.809,00	\$1.272.364,00
15/11/2014	\$126.207,00	\$0,00	\$ 126.207,00	\$1.146.157,00
15/12/2014	\$116.082,00	\$0,00	\$ 116.082,00	\$1.030.075,00
15/01/2015	\$103.049,00	\$0,00	\$ 103.049,00	\$927.026,00
15/02/2015	\$102.502,00	\$0,00	\$ 102.502,00	\$824.524,00
15/03/2015	\$102.502,00	\$0,00	\$ 102.502,00	\$722.022,00
15/04/2015	\$102.502,00	\$0,00	\$ 102.502,00	\$619.520,00
15/05/2015	\$67.664,00	\$0,00	\$ 67.664,00	\$551.856,00
15/06/2015	\$102.502,00	\$0,00	\$ 102.502,00	\$449.354,00

15/07/2015	\$102.502,00	\$0,00	\$ 102.502,00	\$346.852,00
15/08/2015	\$102.502,00	\$0,00	\$ 102.502,00	\$244.350,00
15/09/2015	\$102.502,00	\$0,00	\$ 102.502,00	\$141.848,00
15/10/2015	\$70.723,00	\$0,00	\$ 70.723,00	\$71.125,00
15/11/2015	\$30.553,00	\$0,00	\$ 30.553,00	\$40.572,00
15/12/2015	\$40.572,00	\$14.464,00	\$ 55.036,00	\$0,00
Total	\$ 3.055.564,00	\$ 14.464,00	\$ 3.070.028,00	\$ 0,00

El cuadro de pagos estimados que antecede pudiera verse afectado, entre otros supuestos, por la variación que experimente la tasa de interés de los VRDA y VRDB.

ESQUEMA



1. El Fiduciante origina los Bienes Fideicomitados.
2. El Fiduciante cede fiduciariamente los Bienes Fideicomitados al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso.
3. El Fiduciario emite los Valores Fiduciarios que son colocados por oferta pública entre los inversores.
4. Los inversores integran los Valores Fiduciarios.
5. El Fiduciante recibe el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, descontadas, en primer lugar, las sumas señaladas en el Artículo 5.7. (ii) y (iii) del Contrato Suplementario y luego las sumas utilizadas para la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales, recibiendo asimismo los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros.
6. Mensualmente la Entidad de Retención descuenta de los haberes de los Deudores los importes correspondientes a los Bienes Fideicomitados mediante el Código de Descuento del Fiduciante.
7. Mensualmente la Entidad de Retención transfiere a la Cuenta Fiduciaria los importes descontados a los Deudores correspondientes a los Bienes Fideicomitados.
8. En cada Fecha de Pago, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria se destinarán de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo 5.6. del Contrato Suplementario, depositándose las sumas correspondientes a favor de los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Para consultar información sobre el Organizador y Colocador, véase la sección “Descripción del Organizador y Colocador” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Para consultar información sobre el Fiduciario, véase la sección “*Descripción del Fiduciario*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE INFORMACIÓN

Para consultar información sobre el Fiduciante y Agente de Información, véase la sección “*Descripción del Fiduciante y Agente de Información*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, ASESOR IMPOSITIVO Y AUDITOR CONTABLE

Para consultar información sobre el Agente de Control y Revisión, Asesor Impositivo y Auditor Contable, véase la sección “*Descripción del Agente de Control y Revisión, Asesor Impositivo y Auditor Contable*” del Suplemento de Prospecto.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Para consultar información sobre los Bienes Fideicomitidos, véase la sección “*Descripción de los Bienes Fideicomitidos*” del Suplemento de Prospecto.

COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Para consultar información sobre la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, véase la sección “*Cobranza de los Bienes Fideicomitidos*” del Suplemento de Prospecto.

CALIFICACIONES DE RIESGO

Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Standard & Poor's International Ratings LLC. (Sucursal Argentina), con domicilio en Leandro N. Alem 855, piso 3º (C1001AAD), inscripta en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo de la CNV bajo el número 2.

Los Valores Representativos de Deuda Clase A han sido calificados como “raAA (sf)”. Una obligación calificada “raAA” difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de a obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Los Valores Representativos de Deuda Clase B han sido calificados como “raBBB (sf)”. La calificación “raBBB” implica ADECUADOS parámetros de protección comparados con otras obligaciones argentinas. Sin embargo, condiciones económicas adversas o un cambio en las circunstancias podrían debilitar la capacidad del emisor de hacer frente a sus compromisos financieros.

Los Valores Representativos de Deuda Clase C han sido calificados como “raCCC (sf)”. Una obligación calificada “raCCC” es ACTUALMENTE VULNERABLE a una situación de incumplimiento y depende de condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

Los Certificados de Participación han sido calificados como “raCC (sf)”. Una obligación calificada “raCC” es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Las calificaciones de riesgo no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por Standard & Poor's International Ratings LLC. (Sucursal Argentina) o por otras calificadoras de riesgo de Argentina difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo de otros países.

El informe de calificación realizado por Standard & Poor's International Ratings LLC. (Sucursal Argentina) tomó en consideración la estructura y características del Fideicomiso sobre la base de la información proporcionada a dicha entidad hasta enero de 2013. En consecuencia, debe tenerse en cuenta que al momento de realizada la calificación de riesgo ciertos aspectos relacionados con el Fideicomiso pudieron aún encontrarse pendientes de finalización.

COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Eco Sociedad de Bolsa S.A. llevará a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública, de conformidad con los art. 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas de la CNV. Sin perjuicio de ellos, los inversores interesados podrán adquirir los Valores Fiduciarios a través de cualquier agente de un mercado o bolsa de comercio sin mercado de valores adherido.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN

Para la colocación de los Valores Fiduciarios, el Colocador podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Publicación del aviso de colocación en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio y en diarios de gran circulación de Argentina;
- Distribución indeterminada del Prospecto y el presente Suplemento entre potenciales inversores, sea en forma escrita o electrónica; y

c) Realización de presentaciones y contactos telefónicos a potenciales inversores con relación al Fideicomiso y el Programa.

Durante la oferta pública se informará a los inversores: (i) los Valores Fiduciarios ofrecidos mediante oferta pública; (ii) su cantidad; (iii) su unidad mínima de negociación; (iv) su precio; (v) su moneda de denominación; (vi) su retribución; (vii) su plazo; (viii) su forma de amortización; (ix) la posibilidad de su negociación; (x) la comisión de colocación; (xi) la fecha de inicio de la subasta o licitación; (xii) la fecha límite para recibir ofertas; (xiii) la fecha límite para retirar ofertas; (xiv) la fecha a partir de la cual las ofertas se reputan vinculantes; (xv) la fecha de liquidación; y (xvi) el parámetro variable, de precio o tasa de interés, utilizado para realizar las ofertas, indicando asimismo la forma de prorroteo de las ofertas en caso de sobresuscripción.

SISTEMA DE COLOCACIÓN

Para la colocación el Fiduciante ha optado por la utilización del Sistema Informático de Colocación (en adelante, el “**SIC**”) del Mercado de Valores de Rosario S.A. y autorizado por la CNV, de conformidad con lo informado en el sitio www.cnv.gob.ar. Ni Colocador, ni el Organizar, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante serán responsables por el incorrecto diseño, funcionamiento, o por errores o fallas de cualquier naturaleza del SIC que pudieran afectar la colocación de los Valores Fiduciarios, atento a que dicho sistema ha sido creado y es administrado en forma exclusiva por el Mercado de Valores de Rosario S.A.

PERÍODO DE COLOCACIÓN

El Período de Colocación es el período durante el cual se colocarán por oferta pública los Valores Fiduciarios, conformándose por un período de difusión de la colocación de 4 (cuatro) Días Hábiles (en adelante, el “**Período de Difusión**”) y un período de subasta pública de 1 (un) Día Hábil bajo la modalidad “*ciega*” (en adelante, el “**Período de Subasta**”), en el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios (en adelante, las “**Ofertas de Suscripción**”), las que revestirán el carácter de vinculantes. Una vez vencido el Período de Subasta no se recibirán más Ofertas de Suscripción.

En la oportunidad que determinen el Colocador y el Fiduciario se publicará un aviso de colocación en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio y en la AIF, indicando la fecha de inicio y finalización del Período de Difusión y del Período de Subasta, y la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios.

El Período de Difusión y el Período de Subasta podrán ser ampliados, prorrogados o suspendidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Organizador y Colocador. La ampliación, prórroga o suspensión del Período de Subasta no afectará los derechos de los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción, pudiendo los mismos retirar dichas Ofertas de Suscripción sin penalización alguna dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha en la cual se informó la ampliación, prórroga o suspensión del Período de Subasta.

OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán enviar Ofertas de Suscripción al Colocador en forma escrita, por fax y por correo electrónico, de conformidad con el modelo que oportunamente el Colocador y el Fiduciario dispongan. Excepcionalmente, y a su solo criterio, el Colocador podrá aceptar Ofertas de Suscripción por teléfono, debiendo las mismas luego presentadas en forma escrita. Las Ofertas de Suscripción recibidas por el Colocador serán ingresadas al SIC, quien asimismo ingresará oportunamente cualquier compromiso de suscripción asumido por underwriters.

En forma adicional los inversores podrán cursar sus Ofertas de Suscripción a través de cualquier agente de un mercado o bolsa de comercio sin mercado de valores adherido, siempre que los mismos se encuentren autorizados por la CNV y dicho agente haya oportunamente solicitado al Colocador una clave para el acceso a la colocación de los Valores Fiduciarios a través del SIC. Los agentes autorizados por el Colocador para intervenir en la colocación de los Valores Fiduciarios serán responsables por cumplir en forma íntegra las previsiones de la presente sección.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios es de \$ 1.000 (Pesos mil) y, por encima de dicho valor, por múltiplos de \$1 (Peso uno). Toda Oferta de Suscripción de una Clase de VRD por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar la tasa interna de retorno solicitada con hasta dos decimales (en adelante, la “**TIR**”). Toda Oferta de Suscripción de CP por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar el precio ofrecido, en porcentaje con hasta dos decimales (en adelante, el “**Precio**”).

MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Las Ofertas de Suscripción se clasificarán en el tramo competitivo, compuesto por las Ofertas de Suscripción por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “**Tramo Competitivo**”), y tramo no competitivo, compuesto por Ofertas de Suscripción por un valor nominal de hasta \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “**Tramo No Competitivo**”).

Tanto en el Tramo Competitivo como en el Tramo No Competitivos la adjudicación de los Valores Fiduciarios se realizará a un precio único por Clase calculado, en el caso de los VRD, en función de la tasa de corte (en adelante, la “**Tasa de Corte**”) y, en el caso de los CP, en función del precio de corte (en adelante, el “**Precio de Corte**”). La Tasa de Corte de cada Clase de VRD será la mayor TIR aceptada para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de dicha Clase de VRD. El Precio de Corte de los CP será el menor Precio aceptado para las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo de los CP. Tanto la Tasa de Corte de los VRD como el Precio de Corte de los CP serán calculados por el SIC.

El SIC calculará la Tasa de Corte para cada Clase de VRD aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase y luego aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando por aquellas que soliciten la menor TIR y continuando en forma ascendente hasta el nivel de Ofertas de Suscripción que agote la totalidad de la Clase de VRD o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de mayor TIR. La Tasa de Corte será equivalente a la mayor TIR aceptada por el SIC para dicha Clase de VRD conforme el procedimiento descrito.

Para el cálculo del Precio de Corte de los CP, el SIC en primer lugar aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los CP y luego aceptará las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de menor Precio ofrecido. El Precio de Corte será equivalente al menor Precio aceptado por el SIC para los CP conforme el procedimiento descripto.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas Ofertas de Suscripción que contengan una TIR superior a la Tasa Cupón de la Clase de VRD correspondiente o un Precio inferior al valor nominal de los CP, en consecuencia la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según el caso, podrían variar según sea o no ejercida dicha facultad del Fiduciante.

Determinada la Tasa de Corte y Precio de Corte, cada Clase de los Valores Fiduciarios será adjudicada de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el Tramo No Competitivo no supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, la totalidad de las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán adjudicadas íntegramente. Si el Tramo No Competitivo supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán prorrateadas, adjudicándose las mismas en forma proporcional hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase.

b) Una vez adjudicado el Tramo No Competitivo, el remanente de la Clase será adjudicado al Tramo Competitivo. En el caso de los VRD se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que soliciten la menor TIR y continuando en orden ascendente hasta agotar la Clase o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción de la mayor TIR aceptada superen el valor nominal disponible de la Clase, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los VRD disponibles. En el caso de los CP, se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción que ofrezcan el mayor Precio y continuando en orden descendente hasta agotar los CP o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción del menor Precio aceptado superen el valor nominal disponible de los CP, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los CP disponibles.

En ningún caso el Tramo No Competitivo superará el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal adjudicado de la Clase correspondiente.

Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia abajo. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba.

UNDERWRITERS

El Fiduciante ha suscripto un contrato de underwriting con Eco Sociedad de Bolsa S.A. en fecha 7 de septiembre de 2012, con enmiendas de fechas 9 de octubre de 2012, 16 de octubre de 2012 y 27 de noviembre de 2012, para la suscripción e integración en forma definitiva de VRDA que no sean suscriptos por terceros diferentes al Fiduciante al finalizar el correspondiente período de colocación por oferta pública, por un valor nominal máximo de V/N \$3.800.000 (Pesos tres millones ochocientos mil).

FINALIZACIÓN DE LA COLOCACIÓN

Al finalizar el Período de Colocación los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante como contraprestación por la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos.

El resultado de la colocación se comunicará, al finalizar el Período de Colocación, mediante la publicación de un aviso de resultados en el boletín diario del mercado de capitales de la Bolsa de Comercio y en la AIF, indicando: (i) el valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados; (ii) el porcentaje adjudicado a terceros diferentes del Fiduciante; (iii) la Tasa de Corte y Precio de Corte, según corresponda; (iv) el precio de suscripción, en porcentaje; (v) el monto no colocado y, en consecuencia, adjudicado al Fiduciante; y (vi) la Fecha de Emisión y liquidación de los Valores Fiduciarios.

EMISIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Una vez finalizado el Período de Colocación quedará perfeccionado el contrato de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Colocación, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Colocador indique.

En caso que un adjudicatario no abonare el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, los derechos de tal inversor a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la CVSA de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni el Colocador ni los agentes de un mercado o bolsa de comercio sin mercado de valores adherido que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de adquisición de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Al momento de su emisión los Valores Fiduciarios se acreditarán a nombre del Colocador en una cuenta especial en CVSA, a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a CVSA tal circunstancia. Luego, en la fecha de liquidación, el Colocador procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios entre los adjudicatarios que hayan abonado el precio por la adquisición de los Valores Fiduciarios.

OTRAS DISPOSICIONES

El Colocador podrá declarar desierta la subasta pública sin adjudicar Valores Fiduciarios en caso que: (i) no se hubieran recibido Ofertas de Suscripción de VRDA por un monto igual o superior al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor nominal de los VRDA; o (iii) hayan ocurrido, a criterio exclusivo del Colocador, cambios adversos a la colocación en los mercados financieros o de

capitales locales o internacionales, o en las condiciones políticas, económicas, financieras o cambiarias de la Argentina. Dicha decisión no otorgará derecho a los inversores de obtener indemnización de ninguna naturaleza.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para las mismas; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra el Colocador.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los inversores deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle al Colocador y el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución 140/2012 de la UIF, el Colocador y los agentes de un mercado o bolsa de comercio sin mercado de valores adherido que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución 140/2012 el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el contrato de colocación y nunca en un plazo superior a 20 (veinte) días hábiles. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento a los deberes del Colocador o de los agentes de un mercado o bolsa de comercio sin mercado de valores adherido que hubieran recibido Ofertas de Suscripción.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni el Colocador garantizan a los inversores que se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios que hubiesen requerido a través de sus Ofertas de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de las Ofertas de Suscripción, su ingreso al SIC y la integración del precio de los Valores Fiduciarios estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables.

La comisión que el Colocador percibirá del Fiduciario por su tarea es del 0,80% (cero coma 80/100) del valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados entre terceros diferentes del Fiduciante y los underwriters. El Colocador no percibirá comisión por parte de los inversores. Sin perjuicio de ello, los agentes de un mercado o bolsa de comercio sin mercado de valores adherido que hubieran recibido Ofertas de Suscripción podrían imponer comisiones a los inversores que les hubieran cursado dichas Ofertas de Suscripción.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en los Valores Fiduciarios, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los siguientes factores de riesgo y toda la restante información detallada en el presente Suplemento y en el Prospecto.

FACTORES RELATIVOS A LA ARGENTINA

Crecimiento y estabilidad

Durante 2001 y 2002, la República Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado significativamente durante los últimos años, subsiste incertidumbre respecto de la posibilidad de que el crecimiento y la relativa estabilidad actuales permanezcan en el tiempo. Asimismo, la crisis internacional ha desacelerado el crecimiento de la Argentina y afectado en modo adverso a su economía en general. En opinión de diversos economistas, dicha crisis podría ir en aumento y así afectar en mayor medida a la economía argentina.

Las operaciones, bienes y clientes del Fiduciante se encuentran ubicados en la Argentina, dependiendo su actividad en gran medida de las condiciones económicas vigentes en el país. Como consecuencia, la falta de crecimiento o estabilidad en la Argentina podría afectar adversamente el rendimiento y calidad de los Bienes Fideicomitidos.

Inflación

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el "INDEC") los precios al consumidor (IPC) han aumentado el 8,47% en 2007, 7,24% en 2008, 7,69% en 2009, 10,92% en 2010, 9,51% en 2011 y 10,84% en 2012. El método de cálculo utilizado actualmente por el INDEC se encuentra cuestionado, existiendo estimaciones privadas de inflación que duplican los valores informados por el INDEC. La falta de certeza imperante en las cifras oficiales provoca incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma.

En el pasado la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina. Un escenario inflacionario persistente afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y, en consecuencia, afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Bienes Fideicomitidos.

Acceso al financiamiento externo

En el primer semestre de 2005 la Argentina reestructuró parte de su deuda soberana que había estado en situación de incumplimiento desde fines de 2001. Luego de la mencionada reestructuración, la deuda pública bruta al 30 de septiembre de 2005, excluida la no presentada al canje, era de aproximadamente U\$S 125,4 miles de millones. Este monto no incluye una suma de alrededor de U\$S 20 mil millones consistente en bonos en situación de incumplimiento pertenecientes a acreedores que no formaron parte de la reestructuración. En el marco de la reestructuración, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la ley 26.017, que prohibía que el gobierno nacional reabriera la oferta de canje y eliminaba la facultad del gobierno nacional de celebrar negociaciones separadas con los tenedores que no participaron en el proceso de la oferta de canje (“*holdouts*”). A pesar de haber alcanzado el canje de la deuda posterior al default de la deuda pública un gran nivel de aceptación, aún continúan pendientes de pago títulos vencidos por montos significativos, en poder de acreedores que no participaron de la oferta de canje. Varios de estos han presentado demandas en Estados Unidos de América, Italia y Alemania solicitando incluso que se dictaran medidas de embargo sobre ciertos bonos ofrecidos al canje. Dichas medidas fueron a la fecha dejadas sin efecto por los tribunales estadounidenses.

Por otra parte, varios inversores extranjeros en empresas argentinas han presentado reclamos ante tribunales internacionales que superan la suma de U\$S 17.000 millones, alegando, entre otros factores, que las medidas de emergencia adoptadas por el gobierno nacional en respuesta a la crisis económica desde el año 2001 (entre ellas, la pesificación de las tarifas) eran contradictorias con las garantías de plena protección y seguridad, trato justo y equitativo y protección contra la expropiación sin indemnización adecuada establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los cuales Argentina es parte. Aunque los montos reclamados en los procedimientos arbitrales actualmente en trámite resultarían bastante inferiores a la cifra consignada precedentemente -dado que varios de esos reclamos han sido desistidos- en al menos cuatro casos los tribunales del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Referidas a Inversiones y tribunales constituidos bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional han dictado laudos contrarios a Argentina que se encuentran firmes, luego de haberse tramitado procedimientos de anulación a petición de Argentina y que han resultado desfavorables para ésta. Como consecuencia de ello, Argentina ha sido condenada a pagar compensaciones de varios cientos de millones de dólares, con intereses. A la fecha la Argentina no ha cancelado dichas compensaciones.

En septiembre de 2008 el gobierno argentino recibió una propuesta de parte de entidades financieras internacionales para regularizar la deuda impaga con tenedores de bonos que no aceptaron ingresar a la reestructuración de 2005. No obstante ello, la reapertura del canje no prosperó debido a la crisis financiera mundial que comenzara a fines de 2008.

Asimismo, en el marco del proceso de reestructuración de la deuda soberana, se dictó el decreto 298/10, el que dispuso la creación del “*Fondo de Desendeudamiento Argentino*”, por una suma de US\$4.382 millones, destinado a la cancelación de deuda pública argentina, derogando el Decreto 2010/09 que había dispuesto la creación del “*Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad*” creado con el mismo fin.

El decreto 298/10 fue cuestionado judicialmente por sectores de la oposición y suspendido por la justicia, con fundamento en la naturaleza de los fondos que integraban dicho fondo para la cancelación de deuda. Sin embargo, estos cuestionamientos no prosperaron.

Recientemente, se ha realizado una nueva oferta de canje de la deuda destinada a aquellos tenedores de bonos que rechazaron la oferta de canje del año 2005. La deuda elegible en esta nueva oferta de canje, cuyo plazo de adhesión se fijó hasta el 7 de junio del 2010, alcanza la suma de US\$18,3 mil millones. El Estado Nacional obtuvo un 66% de adhesión de los tenedores de bonos.

No obstante lo precedente, el previo incumplimiento por parte de Argentina en el pago de sus obligaciones ocurrido en el año 2001 y el hecho de que ésta no haya reestructurado en forma íntegra su deuda soberana remanente y liquidado los créditos de los acreedores no aceptantes, limita la capacidad de la Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales. Los litigios iniciados por los acreedores no aceptantes así como los reclamos presentados ante tribunales internacionales con competencia en diferencias sobre inversiones y la existencia de tenedores privados de deuda en cesación de pagos con sentencia favorable en contra del gobierno nacional podrían impedir que la Argentina obtuviera crédito de organizaciones multilaterales y dar lugar a órdenes de embargo o medidas cautelares que afecten activos de la Argentina que el gobierno nacional tiene destinados a otras finalidades. Como consecuencia de ello, es posible que el gobierno nacional no cuente con los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas, combatir la inflación y promover el crecimiento económico. La eventual imposibilidad de la Argentina de acceder a los mercados de capitales internacionales podría tener un efecto sustancialmente adverso sobre los Bienes Fideicomitados.

Efectos de acontecimientos económicos en otros mercados

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país pueden ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive la Argentina. La economía argentina sufrió el efecto negativo de los acontecimientos políticos y económicos que tuvieron lugar en varias economías emergentes en la década del '90, entre ellos México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica rusa de 1998 y la devaluación ocurrida en Brasil en enero de 1999. Por otra parte, la Argentina podría sufrir los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que pudieran afectar la economía global como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos).

El efecto negativo de la crisis “*sub-prime*” iniciada en Estados Unidos de América a mediados del 2007, por efecto principal de una crisis en el mercado de créditos hipotecarios de alto riesgo de dicho país, derivó en una crisis financiera que afectó inicialmente al sistema financiero estadounidense y luego se expandió luego al sistema financiero internacional. Como consecuencia de esta crisis a escala global, se produjeron numerosas quiebras de entidades financieras y derrumbes de los principales mercados bursátiles del mundo, lo cual derivó en una fuerte intervención gubernamental por parte de las economías de

los países desarrollados, con medidas tendientes al rescate de las entidades financieras afectadas y la estabilización de los mercados mundiales mediante el mejoramiento de las condiciones de liquidez. Entre estas medidas se encuentra la nacionalización de entidades financieras en quiebra y la inyección de capitales por parte de los principales bancos centrales del mundo.

Tal es así, que en 2008 el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó un plan para destinar U\$S 700 mil millones para mitigar las consecuencias de la mencionada crisis. El programa tiene por objetivo la compra de deudas incobrables de bancos y otras entidades, a fin de permitirles limpiar sus balances. Adicionalmente, la Reserva Federal de dicho estado ha anunciado otro plan para adquirir deuda sin garantía a corto plazo de empresas, a fin de permitirles obtener liquidez.

Por su parte, los gobiernos europeos han iniciado planes de salvataje para frenar la inestabilidad del sistema financiero y detener así la caída de los mercados, por un total de U\$S 1,96 billones. Por su parte, la Comisión Europea en 2008 comunicó un plan de rescate que contó con una inyección de US\$ 260 mil millones, mientras en 2009 Estados Unidos de América anunció un programa de inversiones públicas y privadas que podría llegar a US\$ 1 billón para la compra de activos tóxicos procedentes del sector inmobiliario. Sin perjuicio de estas medidas, no existe certeza respecto del efecto que tendría en el sistema financiero global la insolvencia de alguna de las entidades financieras globales más importantes.

Durante 2008, 2009 y 2010, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. La turbulencia financiera ha ocasionado mayores restricciones en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, una extrema volatilidad en los ingresos fijos, y en los mercados de cambio y de valores, y asimismo una fuga de capitales de los mercados emergentes, incluyendo la Argentina. Esta crisis financiera ha comenzado a impactar de modo significativo y adverso en las condiciones de la economía global. Actualmente, si bien los países del mundo están experimentando un lento mejoramiento en sus condiciones económicas, algunos países se encuentran en recesión. En este contexto, durante 2010 el gobierno de Grecia anunció que, debido a su situación económica, no podría hacer frente a los próximos vencimientos de su deuda soberana. Esta situación desató un estado de tensión económica, política y social asimilable a la crisis experimentada por Argentina en 2001 y 2002. Tanto el Fondo Monetario Internacional como los restantes países de la Unión Europea acordaron un plan de rescate consistente en diferentes préstamos bilionarios, otorgados en función del compromiso de Grecia de asumir diferentes medidas de austeridad, como ser reducciones en el gasto público y una mayor presión tributaria. Asimismo, a fines de 2010 el gobierno de Irlanda debió acceder a un plan de rescate financiero consistente en varios préstamos del Fondo Monetario Internacional y el Banco Central Europeo otorgados en función de un compromiso de ajuste fiscal hasta el 2014.

Recientemente los mercados financieros presentaron una creciente volatilidad motivada por el desastre natural ocurrido en Japón, la amenaza nuclear que enfrenta dicho país y la crisis política y social ocurrida en varios países de medio oriente y norte de África (principalmente Egipto y Libia). A la fecha del Prospecto no es posible determinar si tales circunstancias podrían generar un efecto adverso en el corto o mediano plazo en los mercados internacionales o en la economía mundial.

Estas condiciones han tenido y podrán tener un impacto negativo en la economía mundial y, en consecuencia, en la Argentina, pudiendo afectar adversamente a los Bienes Fideicomitidos.

Fluctuaciones en el tipo de cambio

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa.

En el caso en que el peso experimente una nueva depreciación, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para los Activos Elegibles. De manera inversa, un aumento sustancial del valor del peso también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, una significativa valorización real del peso también perjudicaría las exportaciones y podría causar dificultades en la importación de bienes destinados para su posterior comercialización. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del producto bruto interno y el empleo y asimismo reducir los ingresos del sector público argentino al disminuir la recaudación fiscal en términos reales dada la fuerte dependencia actual de la misma respecto a los derechos a las exportaciones. Un escenario de estas características podrá tener un efecto sustancial adverso sobre los Bienes Fideicomitidos, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Bienes Fideicomitidos.

La situación del sistema financiero

En 2001 y 2002, como consecuencia del retiro masivo de depósitos del sistema financiero a causa de la incertidumbre e inestabilidad política imperante en tal momento, el gobierno nacional dispuso una serie de medidas de emergencia que incluyeron la limitación del retiro de fondos del sistema financiero, la pesificación de ciertas obligaciones nominadas en moneda extranjera, la reprogramación de los depósitos mantenidos en entidades financieras, entre otras.

Debido a las medidas dictadas por el gobierno nacional, el sistema financiero quedó expuesto a un descalce estructural en tasas y plazos a partir del cual el ingreso financiero neto quedó especialmente expuesto al comportamiento de la inflación minorista respecto de la tasa de interés, como así también a la evolución del tipo de cambio por su impacto sobre la posición neta en moneda extranjera. Dicho descalce fue atacado mediante un régimen de compensación instaurado desde el gobierno nacional.

Si bien actualmente el estado general del sistema financiero es sustancialmente diferente a aquel presenciado a finales de la década de 1990, Argentina ha presentado repetidas crisis sistémicas en su sistema financiero que luego han afectado en gran medida a la economía en general. Ya sea por un elemento interno o como consecuencia del deterioro del mercado financiero internacional, una nueva crisis de las entidades financieras de Argentina podría afectar sustancialmente la calidad de los Bienes Fideicomitidos.

Derogación del régimen de capitalización

Con aprobación de la ley 26.425 se ha unificado el régimen jubilatorio argentino en un sistema netamente público, eliminándose el régimen de capitalización anteriormente vigente y pasando a control de la Administración Nacional de la Seguridad Social los fondos que dicho régimen concentraba. Como consecuencia de la eliminación de las administradoras de fondos del régimen de capitalización, actualmente la Administración Nacional de la Seguridad Social y, en menor medida, las compañías de seguros y fondos comunes de inversión, poseen un rol fundamental en el mercado de capitales local.

La circunstancia expuesta, junto con la incertidumbre respecto de las políticas de inversión seguidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, pueden afectar sensiblemente la dinámica del mercado de capitales y, en consecuencia, la colocación de los Valores Fiduciarios.

Poder judicial

En caso de incumplimiento de los deudores bajo los Activos Elegibles podría resultar necesario iniciar acciones judiciales contra los mismos. Dada las particularidades que posee el sistema judicial argentino, tales como la demora en el trámite judicial, la existencia de ferias judiciales por mantenimiento de infraestructura o por motivos sindicales, la falta de designación de funcionarios, entre otros, en caso de acción judicialmente contra los deudores no es posible asegurar un recupero del monto impago en un plazo corto, pudiendo tal motivo afectar adversamente a los Valores Fiduciarios.

FACTORES RELATIVOS AL FIDUCIANTE

Insolvencia

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra con posterioridad a la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, la misma podría declararse inoponible a la masa de acreedores si se determinase que dicha cesión fiduciaria: (i) ocurrió durante el período comprendido entre la fecha en que el Fiduciante entró en cesación de pagos y la fecha de la declaración de su quiebra; y (ii) constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos. En tal caso la cesión fiduciaria sería ineficaz, retornando los Bienes Fideicomitidos cedidos al patrimonio del Fiduciante para su afectación a la quiebra, y quedando el Fiduciario sin ningún derecho a los Bienes Fideicomitidos sino con tal solo un derecho quirografario contra el Fiduciante, en el marco de su quiebra.

FACTORES RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS

Obligaciones y activos limitados

El Patrimonio Fideicomitado de cada Serie estará afectado exclusivamente al pago de los montos adeudados bajo la misma y no podrá ser afectado al pago de montos adeudados bajo otra Serie o adeudados por el Fiduciante o el Fiduciario. Los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado de dicha Serie. Asimismo, el Fiduciante no garantizará la solvencia de los deudores bajo los Activos Elegibles ni responderá por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de dichos deudores. Los Tenedores renuncian en forma expresa e irrevocable, respecto de cada Serie, a formular cualquier reclamo al Fiduciante, el Fiduciario, el Organizador o el Colocador con motivo de la insolvencia o el incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los deudores bajo los Activos Elegibles.

Asimismo, no existirá subordinación entre las distintas Series del Programa, siendo los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada una de las Series pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado correspondiente a la Serie bajo la cual fueron emitidos. Las obligaciones contraídas en la ejecución de cada Serie serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado de dicha Serie.

En el supuesto que el flujo de los Activos Elegibles cedidos fiduciariamente en el marco de una Serie no sea el proyectado en oportunidad de su emisión, el repago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado sustancialmente.

Tenedores Mayoritarios

De acuerdo con el Contrato Marco, ciertas decisiones de significancia pueden ser adoptadas por el voto afirmativo de los Tenedores Mayoritarios, entre otras, la aceptación de la renuncia o la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario Sucesor. En tal caso, la decisión adoptada por los Tenedores Mayoritarios pudiera resultar adversa a los intereses de los restantes Tenedores.

Inexistencia de mercado secundario

El Fiduciario ha requerido la autorización de cotización de los Valores Fiduciarios a la Bolsa de Comercio y la autorización para su negociación al MAE. No obstante ello, no es posible asegurar la efectiva existencia de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios en el cual los Tenedores puedan obtener liquidez.

FACTORES RELATIVOS A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos constituyen la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios. En consecuencia, si las Cobranzas bajo los Bienes Fideicomitidos no alcanzasen el nivel estimado los pagos bajo los Valores Fiduciarios podrían no ser cumplimentados en su totalidad. En tal caso, los Tenedores no tendrán recurso contra el Fiduciante ni contra el Fiduciario en razón del incumplimiento de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitidos.

Morosidad

Si bien el flujo de los Bienes Fideicomitidos ha contemplado un nivel de morosidad consistente con el evidenciado históricamente por los Créditos Elegibles, no es posible asegurar que dicha morosidad no se incremente y, en consecuencia, el flujo de los Bienes Fideicomitidos no sea suficiente para efectuar los pagos bajo los Valores Fiduciarios en su totalidad.

Dependencia del Ente de Retención

La principal vía de cobro de los Bienes Fideicomitidos es el descuento en los haberes de los Deudores en virtud del Código de Descuento. Dado que tanto el pago de los haberes como el descuento en los mismos es efectuado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un incumplimiento de tal organismo en tales tareas podría perjudicar el pago de los Valores Fiduciarios.

Pérdida o suspensión del Código de Descuento

La pérdida o suspensión del Código de Descuento, siendo la principal vía de cobro de los Bienes Fideicomitidos, podría afectar adversamente el pago de los Valores Fiduciarios.

Precancelación

La existencia de un nivel de precancelaciones superior al evidenciado históricamente por los Créditos Elegibles podría afectar adversamente el pago de los Valores Fiduciarios, al representar un menor flujo de fondos de los Bienes Fideicomitidos como consecuencia de la falta de devengamiento de intereses.

Derecho del consumidor

La ley 24.240 configura un marco de tutela al consumidor, aplicable a la actividad financiera. Consecuentemente, la intervención administrativa o judicial en base a tal norma podría afectar la cobranza de los Bienes Fideicomitidos y, por ende, el pago bajo los Valores Fiduciarios.

Reducción judicial de las tasas de interés

Si bien los Bienes Fideicomitidos poseen una tasa de interés acorde al mercado en el cual opera el Fiduciante, la justicia podría interpretar dicha tasa de interés como excesiva y morigerarla. Tal disminución de la tasa de interés disminuiría el flujo bajo los Bienes Fideicomitidos y, en consecuencia, afectaría adversamente el pago de los Valores Fiduciarios.

Concurso, quiebra o fallecimiento de los Deudores

Dado que los Bienes Fideicomitidos no se encuentran garantizados ni cubiertos por seguros de vida ni poseen ningún privilegio legal o convencional, en caso de concurso, quiebra o fallecimiento de los deudores en un nivel superior al históricamente experimentado por el Fiduciante, el flujo de los Bienes Fideicomitidos disminuiría y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

Existencia de embargos sobre los haberes de los Deudores

De conformidad con el Decreto 484/87, las remuneraciones mensuales y el sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del salario mínimo vital y móvil. Por encima de dicho importe las remuneraciones son embargables en la siguiente proporción: (i) remuneraciones no superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta el 10% del importe que excede al salario mínimo vital y móvil; y (ii) remuneraciones superiores al doble del salario mínimo vital y móvil, hasta 20%. Dichos límites de embargabilidad no son de aplicación en caso de deudas alimentarias o litisexpensas.

En consecuencia, dado que, de conformidad con la Resolución 1072/11 del Ministerio de Hacienda del GCBA, los embargos tienen prelación respecto del Código de Descuento, la existencia de embargos podría disminuir el flujo de los Bienes Fideicomitidos y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

RÉGIMEN IMPOSITIVO

Para consultar información el régimen impositivo, véase la sección “*Régimen Impositivo*” del Suplemento de Prospecto.

ANEXO I – CONTRATO SUPLEMENTARIO

Para consultar el Contrato Suplementario, véase el Anexo I del Suplemento de Prospecto.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

ECO SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

Tel. 5199-0190/1/2/3
25 de Mayo 195 6º, C.A.B.A.

FIDUCIANTE Y AGENTE DE INFORMACIÓN

ASOCIACIÓN MUTUAL DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Tel. 0800-999-5548
Pasaje Carabelas 241 P.B., C.A.B.A.

FIDUCIARIO

EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Tel. 5556-5700
Leandro N. Alem 518 piso 2º, C.A.B.A.

ASESOR LEGAL DE LA TRANSACCIÓN

BAZÁN, CAMBRÉ & ORTS

Tel. 4326-7777
Juan D. Perón 555 piso 5º, C.A.B.A.